



DECRETO No. 1000 – 0749

(22 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTARÁ RESOLUCIÓN 10128 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 37 de la Ley 1475 de 2011. Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 204 del Decreto Nacional 2241 de 1986. “Por el cual se adopta el Código Electoral”, establece que “El Estado garantizará a los candidatos a la Presidencia de la Republica y a los cuerpos colegiados de elección popular la utilización de los medios de comunicación social, respetando las condiciones y reglamentos de dichos medios en armonía con el estatuto de comunicaciones y en el ejercicio de la libertad de expresión.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que: “Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *“toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el vota de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular del voto en blanco, de una opción en los mecanismos de participación ciudadana”*.

Que el artículo 36 de la misma legislación delimita los espacios gratuitos en radio y televisión señalando que: “Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativas de ciudadanos que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos para la realización de las campañas de sus candidatos y opciones a la Presidencia de la Republica y de sus listas al Congreso de la República”

Que la Ley 140 de 1914 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.



DECRETO No. 1000 – 0749

(22 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTARÁ RESOLUCIÓN 10128 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que para efectos del presente Decreto y de conformidad a la normatividad antes indicada debe entenderse por publicidad exterior visual: *“el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas, o aéreas”*.¹

Que las Resoluciones N° 800 y N° 801 de 2024 expedidas por el Consejo Nacional Electoral fijó el número máximo de cuñas televisivas, radiales, avisos en publicaciones escritas que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones complementarias de las Juntas Administradoras Locales que se llevaran a cabo durante el año 2024.

Que sin embargo a través de la Resolución 10128 de 18 de septiembre de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado civil, establece el calendario electoral para las elecciones Complementarias de Juntas Administradores Locales – JAL, que se realizarán el 17 de noviembre de 2024.

Que el Decreto 1000-0689 del 17 de septiembre de 2024, convoco a elecciones complementarias en las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos 2,3,4,13,15 y 16 del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que el alcalde del Municipio de Ibagué en sus facultades constitucionales y legales, en su deber de proteger al interés general de la comunidad, así como garantizar el goce del espacio público y un medio ambiente libre de contaminación y de acuerdo a lo establecido en el comité municipal de seguimiento electoral, se hace necesario reglamentar la publicidad política en desarrollo de las elecciones complementaria de Juntas Administradoras Locales – JAL, que se llevarán a cabo el 17 de noviembre de 2024.

Que el pasado 03 de octubre, se llevó a cabo comisión de seguimiento electoral en la cual de conformidad a lo normado en el Acuerdo 005 de 1999, y la facultad conferida en el literal 2 del art. 29 de la Ley 130 de 1994', se autorizó el número de pendones respecto a los cuales se otorgará el permiso por parte de la Dirección de Espacio Público, dado a que el mismo no viene contemplado dentro de la Resolución No. 10128 de 17 de septiembre de 2024 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, autorizando así la fijación tres (3) pendones por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos por jurisdicción electoral, que participen en las elecciones Complementarias para Juntas Administradoras Locales - JAL que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué, el próximo 17 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto este despacho,

¹ “Los alcaldes señalarán los sitios publicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o gnipos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución”.

DECRETO No. 1000 – 0749

(22 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA RÁ RESOLUCIÓN 10128 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR en el municipio de Ibagué, la Resolución 10128 del 18 de SEPTIEMBRE de 2024, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como la circular 003 del 20 de abril de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación, en virtud de la cual se definió el calendario electoral de las etapas preclusivas y actividades que se deben realizar en los diferentes municipios para Juntas Administradoras Locales – JAL, así como los deberes en materia de propaganda electoral y publicidad exterior visual en espacios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR las disposiciones relativas al uso de cuñas televisivas, radiales, avisos en publicaciones escritas conforme lo dispuesto en las Resoluciones N° 800 y N° 801 de 2024 expedidas por el Consejo Nacional Electoral– CNE- y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen, de los cuales podrán hacer uso los partidos, movimientos políticos, movimiento sociales y grupos significativos de ciudadanos, para la propaganda electoral en las elecciones complementarias de la Juntas Administradoras Locales 2024:

- a. **Cuñas Televisivas:** Hasta (05) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta (25) segundos.
- b. **Cuñas Radiales:** Hasta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta (20) segundos.
- c. **Avisos en medios impresos:** Tendrá derecho a (08) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- d. **Vallas publicitarias:** Tendrá derecho hasta (14) vallas.

ARTÍCULO TERCERO. *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad política en el espacio público y otros destinados a difundir propaganda que promueva el voto para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales - JAL, que se llevarán a cabo el 17 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 10128 del 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. *Sitios Habilitados.* Son sitios habilitados para la instalación de la propaganda electoral, aquellos en los cuales la Secretaria de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Espacio Público, en ejercicio de sus funciones otorgue los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO. *Número máximo de pendones publicitarios.* El número máximo de pendones publicitarios que pueden instalar cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, por jurisdicción electoral, en las elecciones complementarias para Juntas Administradoras Locales – JAL

2024
Calle

2024

DECRETO No. 1000 – 0749

(22 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA RÁ RESOLUCIÓN 10128 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
en el municipio de Ibagué, será hasta tres (03) pendones publicitarios.

PARAGRAFO PRIMERO. Los pendones a que se refiere el presente artículo tendrán un largo de hasta ciento cincuenta centímetros (150cm) por un ancho de ciento veinte centímetros (120cm).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicidad rodante o móvil (pendones móviles-carros o moto pendones) multimedia o LED, será contada dentro de los tres (03) pendones que se autoricen, inclusive los vehículos particulares que porten micro-perforado y publicidad en sus partes exteriores. La publicidad ambulante y semi estacionaria tendrá la restricción de realizarse en las áreas prohibidas, sin perjuicio de que las medidas sean inferiores a las indicadas en el parágrafo anterior.

Entiéndase por publicidad rodante o móvil y/o carro o moto pendón, aquella que se fije o se adhiera en carrocería o tráiler adicional a los vehículos automotores o motocicletas.

PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección de Espacio Público, adscrita a la Secretaria de Gobierno Municipal, será la encargada de otorgar los permisos para la fijación de los pendones de que trata el presente artículo. Así mismo, se encargará de realizar el respectivo sorteo de asignación de las zonas de espacio público si se encontrara en conflicto uno o más espacios solicitados por los distintos interesados.

PARAGRAFO CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el presente artículo para cada jurisdicción electoral se autoriza la siguiente cantidad de pendones por partido político y /o movimiento significativo de ciudadanos, así:

- a) Corregimiento 2: nueve (9) pendones.
- b) Corregimiento 3: cuarenta y ocho (48) pendones.
- c) Corregimiento 4: treinta y tres (33) pendones.
- d) Corregimiento 13: veinticuatro (24) pendones.
- e) Corregimiento 15: treinta y nueve (39) pendones.
- f) Corregimiento 16: cincuenta y uno (51) pendones.

Los cuales serán ubicados acorde a lo dispuesto en el presente decreto.

PARAGRAFO QUINTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad adoptada en el presente decreto, los partidos políticos, así como los movimientos significativos de ciudadanos acordaron renunciar a la cantidad de pasacalles y vallas dispuestos en la misma y ajustarse a la aquí enunciada.

ARTÍCULO SEXTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales, los pendones a que tienen derecho, conforme lo establecido en el presente decreto.

8

Andrés

8

DECRETO No. 1000 – 0749

(22 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA RÁ RESOLUCIÓN 10128 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sitios prohibidos. Con el fin de garantizar el disfrute del espacio público y disminuir la contaminación visual, prohíbese la instalación, ubicación o fijación de elementos de publicidad política o propaganda electoral en los siguientes sitios:

- a) Áreas que constituyan espacio público, salvo las autorizadas en el presente decreto.
- b) En las zonas históricas, entidades públicas o Inmuebles de carácter privado donde funcionan oficinas públicas.
- c) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- d) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, cajas telefónicas, parques, plazoletas y en general sobre los bienes de uso público.
- e) Sitios prohibidos por la Ley, Ordenanzas. Acuerdos y demás normatividad complementaria.

ARTICULO SEPTIMO. *Solicitud de permisos o autorizaciones.* Toda solicitud de permisos o autorizaciones que se regula el presente decreto, deberá ser realizada ante la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, por el representante del partido político y/o grupos significativos de ciudadanos, que participen en la elección complementaria de Juntas Administradoras Locales - JAL, indicando claramente el lugar de ubicación y contenido de la publicidad.

PARÁGRAFO. En caso que dos o más representantes debidamente inscritos, soliciten permiso o autorización para ubicar elementos publicitarios en una misma zona de espacio público. Se asignará a quien hubiere radicado la solicitud con mayor antelación en la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigilancia y Control. La Secretaria de Gobierno Municipal será la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral contemplada en el presente acto administrativo, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, el Cuerpo oficial de Bomberos y del Grupo de Policía Ambiental. Policía Metropolitana, quienes efectuarán los operativos que sean necesarios con el fin de retirar la publicidad electoral que se instale sin los debidos permisos o incumplan los mismos, así como la Secretaría de Movilidad, La Inspección de Policía Ambiental y Ecológica, las Corregidurías de Policía, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán constituirse en veedores y vigilantes del cumplimiento del presente Decreto, comunicando de inmediato cualquier irregularidad o contravención a las autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: Sanciones. Todo lo relacionado con las dimensiones 

DECRETO No. 1000 – 0749

(22 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA RÁ RESOLUCIÓN 10128 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

características e imposición de sanciones por incumplimiento a las normas sobre propaganda electoral, estará sujeto a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y/o relacionadas.

Los partidos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que instalen o fijen publicidad política o propaganda electoral sin permiso o en sitios no autorizados serán acreedores a multas que consagre la Ley 1801 de 2016 (código de policía) como conductas contrarias a la convivencia y de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO DECIMO. Los partidos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan sido autorizados para la instalación de la publicidad indicada en el presente decreto, deberán retirar toda la publicidad política o propaganda electoral que le haya sido autorizada, cuarenta y ocho (48) horas antes al inicio de la jornada electoral antes dicha.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

EDUAR AMAYA MARQUEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Juan Camilo Caicedo A. – Abogado Especialista
V/o Bo. Tirso Bastidas – Jefe Oficina Jurídica
Reviso: Jhon Ferley Amaya Rivera – Director de Espacio Público
Reviso: Jorge Sabogal – Director de Participación Ciudadana